

(P.O. No. 115 Primera Sección del día 24 de Septiembre de 2001).

JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 9º, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 13, 44, 51 y 52 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN

Artículo 1º.- La Coordinación de Desarrollo Tecnológico, es una entidad administrativa que depende del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, el presente ordenamiento, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 2º.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Coordinación:** La Coordinación de Desarrollo Tecnológico del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa;
- II. **Coordinador:** El Titular de la Coordinación de Desarrollo Tecnológico del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa; y,
- III. **Dependencia:** Secretaría, entidad administrativa y órgano desconcentrado de la administración pública estatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su reglamento;
- IV. **Bien Tecnológico:** Hardware, software y equipo de comunicaciones para el transporte de voz y datos;

Artículo 3º.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Desarrollo Tecnológico contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

Coordinador de Desarrollo Tecnológico
Dirección de Transformación Operativa
Dirección de Planeación Tecnológica
Dirección de Infraestructura Tecnológica
Dirección de Enlaces Tecnológicos

El Coordinador contará con los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, únicamente limitado por los recursos económicos y presupuestales con que cuente la Coordinación.

Artículo 4º.- Para el logro de las metas establecidas en los programas a su cargo, la Coordinación realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL COORDINADOR

Artículo 5º.- Corresponde originalmente al Coordinador de Desarrollo Tecnológico, la representación de la Coordinación, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ésta. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias. El Coordinador de Desarrollo Tecnológico ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que estén adscritos a la Coordinación, las facultades que le correspondan.

Artículo 6º.- El Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Coordinación, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que el Gobernador del Estado expresamente señale;
- II. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos competencia de la Coordinación, que así lo ameriten;
- III. Expedir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos, competen a la Coordinación;
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Ejecutivo Estatal le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;

- V. Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y órdenes sobre los asuntos competencia de la Coordinación;
- VI. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la creación, suspensión o modificación de las unidades o áreas administrativas de la Coordinación;
- VII. Establecer las comisiones, consejos, comités internos y enlaces tecnológicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Coordinación, así como designar a los integrantes de los mismos;
- VIII. Designar y remover a los servidores públicos de la Coordinación, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Gobernador del Estado, así como resolver sobre las propuestas que formulen los titulares de sus unidades administrativas para la designación de su personal de confianza;
- IX. Acordar con los directores los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las áreas administrativas bajo su dependencia directa;
- X. Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Coordinación en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y organismos en que participe;
- XI. Someter a la consideración del Gobernador del Estado los programas a cargo de la Coordinación, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar su ejecución, control y evaluación;
- XII. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos correspondiente a la Coordinación, remitiéndolo a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XIII. Aprobar el programa operativo anual;
- XIV. Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal, de otros Estados de la República, Ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada;
- XV. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Coordinación, para la formulación del informe de gobierno;
- XVI. Identificar y coordinar permanentemente proyectos para mejora de las funciones encomendadas a las dependencias;
- XVII. Planear, desarrollar y dirigir la estrategia tecnológica para el Gobierno del Estado, de manera coordinada con las dependencias;
- XVIII. Dirigir la Coordinación, estableciendo los servicios compartidos de tecnología de información, infraestructura tecnológica y de rediseño de procesos;
- XIX. Negociar y dar seguimiento periódico a los acuerdos de nivel de servicio con grupos de usuarios;
- XX. Definir e implantar oportunidades de subcontratación, a su vez, creando las capacidades internas para su supervisión y control;
- XXI. Dirigir, controlar y supervisar las actividades de diseño, desarrollo, implantación y operación de la infraestructura tecnológica, tecnología de información y análisis y rediseño de procesos de las dependencias;
- XXII. Mantener actualizada la estrategia tecnológica a través del liderazgo de futuros esfuerzos de planeación;
- XXIII. Determinar, conjuntamente con la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, los lineamientos que habrán de regir la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de la Coordinación;
- XXIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y,
- XXV. Las demás que le atribuyan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera el Ejecutivo del Estado.

Artículo 7º.- Al despacho del Coordinador estará adscrita la siguiente área administrativa:

Departamento de Enlace Administrativo

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 8º.- Al frente de cada Dirección de la Coordinación de Desarrollo Tecnológico, habrá un Director quien se auxiliará por los jefes de departamento, de oficina y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo. Los Directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 9º.- Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar al Coordinador en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Acordar con el Coordinador los asuntos de la Dirección a su cargo;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas que tengan adscritas, informando al Coordinador de las actividades que

éstas realicen;

- IV. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en la unidad y áreas administrativas que tengan adscritas, de conformidad con la política que determine el Coordinador;
- V. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Coordinador;
- VI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto del presupuesto anual de la unidad administrativa que tengan adscrita y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VII. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas de la Coordinación, en la parte que les corresponda;
- VIII. Proponer al Coordinador la delegación o autorización de atribuciones en servidores públicos subalternos, en asuntos de sus respectivas competencias;
- IX. Someter a la aprobación del Coordinador los estudios y proyectos, así como las propuestas que impliquen modernización administrativa en la Dirección a su cargo;
- X. Acordar con los titulares de las áreas administrativas que tengan adscritas;
- XI. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Dirección a su cargo;
- XII. Coordinar con otros servidores públicos de la Coordinación las labores que les hayan sido encomendadas;
- XIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Coordinador;
- XIV. Proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la unidad y de las áreas administrativas que tengan adscritas, así como licencias y promociones;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XVI. Proporcionar la información o la cooperación que les sea requerida por otras dependencias, previo acuerdo con el Coordinador;
- XVII. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad y de las áreas administrativas que tengan adscritas;
- XVIII. Representar a la Coordinación en las comisiones, consejos, comités, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en las que participe, previa indicación del Coordinador.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE TRANSFORMACIÓN OPERATIVA

Artículo 10.- Además de las facultades genéricas a que se refiere el artículo anterior, al Director de Transformación Operativa le corresponde:

- I. Desarrollar modelos operativos de alto desempeño junto con las dependencias, basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- II. Desarrollar, en forma coordinada con las dependencias, la funcionalidad de los sistemas de información que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Proponer, de manera coordinada con la Dirección de Planeación Tecnológica, las normas, políticas y estándares en integración y diseño de base de datos, plataformas de desarrollo y técnicas de programación;
- IV. Aplicar y vigilar en coordinación con la Dirección de Enlaces Tecnológicos, las normas y estándares en integración de datos, plataformas de desarrollo y técnicas de programación que son utilizados en las dependencias;
- V. Administrar el portal de Internet del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Diseñar, desarrollar, implementar, mantener y administrar en Coordinación con la Dirección de Infraestructura Tecnológica la Intranet, definiendo el nivel de acceso que tendrán los distintos servidores públicos de las dependencias;
- VII. Diseñar, desarrollar, implementar, mantener y administrar en Coordinación con las otras Direcciones los servicios electrónicos que ofrecen las dependencias;
- VIII. Diseñar la arquitectura de aplicaciones informáticas y coordinar los esfuerzos tecnológicos en la estandarización de aplicaciones utilitarias;
- IX. Actualizar la arquitectura de aplicaciones informáticas que brinden soporte eficiente a la estructura operativa de las dependencias, manteniéndolas alineadas a las tendencias tecnológicas;
- X. Dar seguimiento y vigilar la implementación de la arquitectura funcional y técnica;
- XI. Construir los sistemas de información de acuerdo a los estándares de desarrollo y la calidad funcional y técnica adecuada;
- XII. Implementar los nuevos sistemas de información basados en una estrategia de administración del cambio tecnológico;
- XIII. Brindar capacitación tecnológica de calidad al personal informático de las dependencias, de acuerdo a los programas que para tal efecto se establezcan;
- XIV. Implementar los mecanismos para administrar la información de sistemas operacionales, garantizando veracidad, calidad, accesibilidad y eficiencia en la integración de los datos;
- XV. Diseñar, desarrollar, implementar, mantener y administrar un sistema de información ejecutiva, definiendo el nivel de acceso que tendrán los distintos servidores públicos de las dependencias;y,

XVI. Las demás que le atribuyan los decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera el Coordinador de Desarrollo Tecnológico.

Artículo 11.- A la Dirección de Transformación Operativa estarán adscritas las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Administración de Cambio e Implantación
Departamento de Administración de la Información
Departamento de Diseño de Base de Datos
Departamento de Diseño Técnico y Construcción
Departamento de Integración de Arquitectura
Departamento de Internet e Intranet

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 12.- Además de las facultades genéricas a que se refiere el artículo 9° del presente reglamento, al Director de Planeación Tecnológica le corresponde:

- I. Apoyar al Coordinador en la elaboración del presupuesto y en su seguimiento y control;
- II. Planear y mantener actualizada la estrategia tecnológica de las dependencias, de manera coordinada con las otras Direcciones;
- III. Diseñar e instrumentar en coordinación con las otras Direcciones el programa de implementación de la estrategia tecnológica;
- IV. Definir, implementar y evaluar las normas y políticas que regulen la estrategia tecnológica de las dependencias, en coordinación con las otras Direcciones;
- V. Formular en coordinación con las otras Direcciones, las normas que regulen el funcionamiento de instrumentos, mecanismos y procedimientos de la estrategia tecnológica;
- VI. Definir en coordinación con las otras Direcciones, los estándares, metodologías de desarrollo y de procesos necesarios en la función informática;
- VII. Diseñar e instrumentar la metodología para rediseñar procesos de gran impacto en la funcionalidad de las dependencias;
- VIII. Coordinar y dirigir los esfuerzos en el rediseño de los procesos, vigilando su alineación a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;
- IX. Revisar y, en su caso, rediseñar los procesos antes de proponer el desarrollo de un nuevo sistema que los apoye;
- X. Analizar, diseñar, dirigir e implementar nuevos procesos que mejoren la productividad y eficiencia de las dependencias.
- XI. Proponer cambios normativos, organizacionales, tecnológicos y financieros necesarios para la implementación de los procesos rediseñados;
- XII. Proponer los mecanismos para evaluar del desempeño y productividad de la Coordinación y el avance en los proyectos;
- XIII. Administrar y definir en coordinación con las otras Direcciones, los servicios que en materia tecnológica contrate el Ejecutivo Estatal;
- XIV. Identificar y proponer las nuevas tecnologías y mejores prácticas que apoyen los esfuerzos informáticos de las dependencias; y,
- XV. Las demás que le atribuyan los decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera el Coordinador de Desarrollo Tecnológico.

Artículo 13.- A la Dirección de Planeación Tecnológica estarán adscritas las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Planeación
Departamento de Nuevas Tecnologías
Departamento de Rediseño de Procesos
Departamento de Administración de Servicios Externos
Departamento de Diseño y Medición de Procesos Internos
Departamento de Estándares y Metodología

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Artículo 14.- Además de las facultades genéricas a que se refiere el artículo 9° del presente reglamento, al Director de Infraestructura Tecnológica le corresponde:

- I. Mantener la infraestructura tecnológica adecuada para la demanda de los sistemas de la arquitectura funcional;
- II. Proponer, en coordinación con la Dirección de Planeación Tecnológica, las normas, políticas y estándares de la red de telecomunicaciones, del cableado estructurado, administración de base de datos, respaldo de información y de los componentes de mejor calidad, cobertura y respuesta de servicio que integrarán los bienes tecnológicos de las dependencias;

- III. Configurar y operar los sistemas operativos y técnicos dentro de los horarios y con el tiempo de respuesta adecuado;
- IV. Definir y operar una política de respaldos de los equipos centrales y servidores de la red, que permita un nivel óptimo de seguridad de los datos;
- V. Diseñar, instalar y mantener en operación el cableado estructurado de las dependencias;
- VI. Aplicar y vigilar las normas y estándares de la red de telecomunicaciones;
- VII. Diseñar, instalar, operar, monitorear y dar mantenimiento a la red de telecomunicaciones de las dependencias;
- VIII. Dar soporte técnico preventivo y correctivo a la infraestructura tecnológica de las dependencias;
- IX. Coordinar el levantamiento y mantener actualizado el inventario de bienes tecnológicos de las dependencias;
- X. Dirigir, mantener y administrar los sistemas de conmutación de voz y datos, radio-enlaces y enlaces satelitales de cobertura amplia, metropolitana y local de las dependencias, garantizando el máximo nivel de eficiencia y calidad del servicio;
- XI. Vigilar y garantizar que se apliquen las normas y estándares establecidos para la adquisición y asignación de bienes tecnológicos;
- XII. Administrar, renovar y resguardar el licenciamiento en materia de bienes tecnológicos de las dependencias;
- XIII. Proponer y llevar un control de los contratos de mantenimiento de los bienes tecnológicos instalados en las dependencias;
- XIV. Brindar asesoría técnica al usuario final en sistemas operativos y redes, coordinándose para tal efecto, con el Departamento de Administración de Mesa de Ayuda;
- XV. Definir, en coordinación con la Dirección de Planeación Tecnológica, las normas y los planes de contingencia en caso de desastre tanto de instalación, operación y seguridad de la infraestructura tecnológica de las dependencias;
- XVI. Garantizar y administrar la conectividad en materia de protocolos de comunicaciones y asignación de direcciones en los equipos instalados a la red de comunicaciones de las dependencias;
- XVII. Controlar y administrar los grupos de trabajo y usuarios de las redes así como los recursos compartidos garantizando al máximo la seguridad y confiabilidad en el transporte de datos; y,
- XVIII. Las demás que le atribuyan los decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera el Coordinador de Desarrollo Tecnológico.

Artículo 15.- A la Dirección de Infraestructura Tecnológica estarán adscritas las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Administración de Base de Datos y Seguridad
 Departamento de Administración de Bienes Tecnológicos
 Departamento de Administración de Redes
 Departamento de Operación de Centro de Cómputo
 Departamento de Soporte Técnico
 Departamento de Telecomunicaciones

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE ENLACES TECNOLÓGICOS

Artículo 16.- Además de las facultades genéricas a que se refiere el artículo 9° del presente reglamento, al Director de Enlaces Tecnológicos le corresponde:

- I. Promover la designación de los enlaces tecnológicos de las dependencias, de común acuerdo con sus titulares;
- II. Establecer los vínculos necesarios con los enlaces tecnológicos de las dependencias;
- III. Administrar y supervisar los servicios compartidos de tecnología ;
- IV. Dar seguimiento y procurar que los servicios sean prestados a satisfacción;
- V. Promover y dirigir la integración de los Comités Informáticos de acuerdo a los aspectos básicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Participar en las reuniones y dar seguimiento a los acuerdos de los diferentes comités informáticos formados por las dependencias;
- VII. Participar en la organización, planeación y supervisión de los programas y actividades generados en los comités informáticos;
- VIII. Conocer, encauzar y dar seguimiento a las diferentes solicitudes de las dependencias en materia tecnológica;
- IX. Evaluar en coordinación con los enlaces tecnológicos la operación de los sistemas de información y red de transporte de datos instalados en las dependencias;
- X. Coadyuvar en la obtención de los recursos asignados a los proyectos tecnológicos de las dependencias, así como participar en su supervisión;
- XI. Brindar capacitación en el uso de herramientas tecnológicas operativas al personal de las dependencias, de acuerdo a los programas que para tal efecto se establezcan;
- XII. Gestionar capacitación tecnológica especializada al personal informático de las dependencias;

- XIII. Asegurar el cumplimiento de las normas, políticas y de los estándares establecidos por la Coordinación, en el desarrollo y operación de los proyectos y sistemas de las dependencias, para cumplir con la estrategia tecnológica del Ejecutivo Estatal; y,
- XIV. Las demás que le atribuyan los decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera el Coordinador de Desarrollo Tecnológico.

Artículo 17.- A la Dirección de Enlaces Tecnológicos estarán adscritas las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Administración de Mesa de Ayuda
Departamento de Enlace para el Desarrollo Económico
Departamento de Enlace para Calidad de Vida
Departamento de Enlace para Nueva Forma de Gobierno
Departamento de Enlace para Seguridad Pública y Buen Gobierno

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COORDINACIÓN

Artículo 18.- El Coordinador será suplido en sus ausencias temporales por el Director de Planeación Tecnológica, por el Director de Transformación Operativa, por el Director de Enlaces Tecnológicos o por el Director de Infraestructura Tecnológica, en ese orden. El encargado del despacho, tendrá todas las facultades que corresponden al titular, independientemente de las de su propio cargo.

Artículo 19.- Los directores, serán suplidos en sus ausencias, por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias. Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias por el subjefe respectivo y, de no existir, por el servidor público que designe el director.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este Reglamento.

Artículo Tercero.- Cada director formulará dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, su manual de organización, de procedimientos y de servicios al público, mismos que deberán ser sometidos a la consideración del Coordinador.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de septiembre de dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **Juan S. Millán Lizárraga**; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **Gonzalo M. Armienta Calderón**; EL COORDINADOR DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, **José de Jesús Gálvez Cázares**.

(Publicado en el Periódico Oficial "**El Estado de Sinaloa**", No. 115 Primera Sección del día 24 de Septiembre de 2001).